

SECRETARIA: Palmira (V.), 08 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: Libia Patricia Giraldo Bonilla
Demandado: José María Ospina Camacho
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00029-00**

Verificado el expediente, se encuentra que el presente asunto fue asignado por reparto a este juzgado el 14 de marzo de 2021¹, su admisión se ordenó por auto del 20 de abril de 2021², y la notificación a la parte demandada del auto admisorio se surtió por aviso³ el día 12 de julio de 2021; que aún está pendiente de surtir unas etapas procesales, por ello se hace necesario prorrogar hasta por seis (6) meses más el término para resolver la instancia, y así se procederá.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 inciso 6º y el art. 121 del C.G.P., en donde este último dice:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada".

En su inciso 5º dice que, *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".*

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

ÚNICO: PRORROGAR por **seis (6) meses** más el término para resolver la instancia, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia, y de conformidad con el artículo 90 inciso 6º y 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹Ítem 01 pdf. 59 del expediente digital

² Ítem 04 ibídem.

³ Ítem 12 folio 76 ibídem.

J. 2 C. C. Palmira
Rad.76-520-31-03-002- 2021-00029-00
Auto prorroga

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef55c7c5075033e76231856c6e4330bad72911f440c937f8609263376a7591**

Documento generado en 08/07/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>